



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 36 de la ley n° 1844, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“A los fines del artículo 19 y concordantes, se constituirá una Junta de Disciplina, con sede en la ciudad de Viedma, que estará integrada por dos representantes del Poder Ejecutivo y dos representantes de la entidad gremial legalmente reconocida. Será presidida por un letrado designado por el Poder Ejecutivo, mientras los representantes gremiales, lo serán a propuesta de la entidad gremial. En caso de ausencia del presidente, la Junta será presidida por un Subrogante, que será designado de la misma forma que el titular.

La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir para la instrucción de los sumarios que se originen por ante la Junta.”

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.